



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 70-001-33-33-003-2014-00210 00
Demandante: Yuris Daniel Narvárez Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Municipio de San Onofre

ASUNTO: *Requerimiento parte demandante realice acto necesario para continuar trámite de la demanda.*

De acuerdo con lo informado en nota secretarial que antecede, mediante auto del 27 de octubre de 2015¹, se aceptó el llamamiento en garantía formulados por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin que a la fecha la parte demandante hubiere realizado la consignación de la suma ordenada para gastos de notificación, tal como quedó ordenado en el numeral SÉPTIMO del mencionado auto. Por lo cual dando aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. el cual indica:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación, que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realización el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que realice el acto necesario para continuar con el trámite demanda, so pena de decretar la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 178 del

¹ Folio 337

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, se

DISPONE

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de quince (15) días realice la consignación de la suma de dinero ordenada para gastos de notificación, tal como quedó ordenado en el numeral SÉPTIMO del auto del 27 de octubre de 2015, so pena de decretar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez